

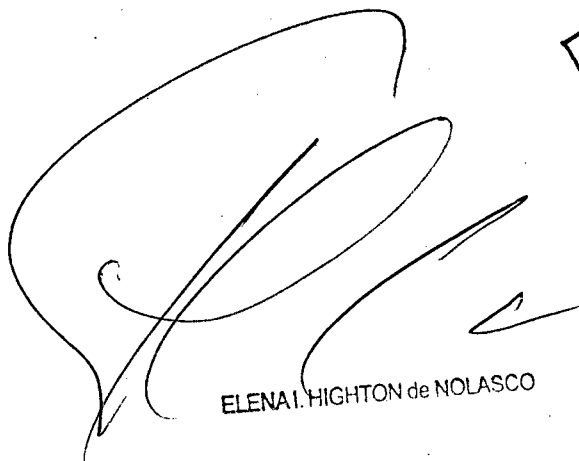
*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *17 de marzo de 2015*

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 541/549 el Estado Nacional pretende la reposición de la sentencia dictada a fs. 534/535. Tal petición resulta improcedente porque las sentencias definitivas e interlocutorias de la Corte Suprema de Justicia no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), sin que se den en el caso circunstancias excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio.

Por ello, se desestima lo solicitado. Notifíquese y cúmplase con lo dispuesto a fs. 534/535.



ELENA HIGHTON de NOLASCO



CARLOS S. FAYT



JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por el Estado Nacional - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, representado por la Dra. Andrea K. Kolkowski.